SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 29 Agosto de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 1877 fo. 190– año 2003, caratulados**: "C. C. E. Y OTROS S/HURTO DE GANADO-GAIMAN"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 359/360 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, a favor de **M. R. M.** imputado del delito de **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 164 y 42 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 81/82 de la causa nº 1846-159-2003: Que el día 16 de noviembre de 2001, a las 10:20 hs. aproximadamente, C. E. C. , C. C. y M. R. M. , tomando todos parte en la ejecución del hecho, ingresaron a las instalaciones de la ex Fábrica W. , sito entre las calles M. R. , Vda. Ciudad de la Plata, Pje. V. C. y calle C. N. de esta ciudad propiedad de F. R. F. , previo ejercer fuerza y romper un alambre que ataba un hierro colocado sobre una ventana, tras lo cual se dirigieron hacia el techo forzando las chapas del mismo para sustraerlas, momentos en el cual fueron sorprendidos y detenidos oportunamente por personal policial, frustrando la consumación del delito que estaban cometiendo.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido en exceso el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 03 de Noviembre

del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs 398/400).-

Que asimismo, según del informe del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 363, 395, 397 consta que el imputado M. R. M. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Por otra parte, si bien el probado M. se ausentó de su domicilio (ver fs. 402 vta.), habiendo abonado solamente una cuota de la reparación económica fijada, el damnificado F. R. F. no ha demostrado interés alguno en obtener el dinero depositado por el mismo, por lo que, debe tenérselo por desistido de dicho ofrecimiento económico, procediéndose a la devolución de la suma depositada.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido en exceso el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Robo en grado de Tentativa (art. 164 y 42 del C. Penal)** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3, 5,8 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 164 y 42 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 164 Y 42 Código Penal)**, respecto a **M. R. M.** , argentino, hijo de N.N. y de P. M. , nacido en Trelew Chubut el día 24 de agosto de 19**, albañil, instruido, domiciliado en C. nº *** de Trelew DN. Nº **.***.***(art. 76 ter. cuatro párrafo del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A M. R. M. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **Robo en Grado de Tentativa** (art.164 y 42 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.- **REGULANDO** los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO

JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 73/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA